

de la incorporación de su Municipio al de Villardefrades (Valladolid).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Almaraz de la Mota y su incorporación al de igual clase de Villardefrades, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Viana de Mondéjar, La Puerta, Morillejo y Azanón (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Viana de Mondéjar, La Puerta, Morillejo y Azanón, como consecuencia de la incorporación de sus Municipios al de Trillo (Guadalajara).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Viana de Mondéjar, La Puerta, Morillejo y Azanón y la incorporación de los mismos al de igual clase de Trillo, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Conquezueta y Ambrona (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Conquezueta y Ambrona, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Miño de Medinaceli (Soria).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Conquezueta y Ambrona y su incorporación al de igual clase de Miño de Medinaceli, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Villamartin de Villadiego (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Villamartin de Villadiego, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Humada (Burgos).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Villamartin de Villadiego y su incorporación al de igual clase de Humada, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Las Cabezas (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Las Cabezas, como consecuencia de la fusión de su Municipio con el de Semillas y con la denominación de Secarro (Guadalajara).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Las Cabezas y su incorporación al de igual clase de Semillas con la denominación de Secarro, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 27 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada, con fecha 29 de abril de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Pérez-Marín y Castro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José María Pérez-Marín y Castro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 14 de septiembre y 26 de noviembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don José María Pérez-Marín y Castro, Coronel del Ejército del Aire, interpuso contra las resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 14 de septiembre y 26 de noviembre de 1968, ésta relativa a la reposición, que denegaron su ingreso en el Cuerpo de Mutilados, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho por lo que las anulamos, y en su lugar, declaramos asimismo que debe tramitarse sobre la solicitud que dedujo al señor Pérez-Marín y Castro, en su escrito de 21 de noviembre de 1967, para que sea resuelto en los términos que corresponda; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 27 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada, con fecha 11 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ernesto Oliveira.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Antonio Ernesto Oliveira, Capitán Legionario, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 22

de octubre y 15 de noviembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ernesto Oliviera, Capitán Legionario, Caballero Mutilado Permanente, contra resolución de la Dirección General de Mutilados del Ministerio del Ejército de 23 de octubre de 1968, denegatoria de la petición de que se formulase propuesta de ascenso del recurrente al empleo de Comandante Legionario por haber sido promovido al mismo otro Capitán Legionario, también Caballero Mutilado Permanente y más moderno en el empleo últimamente citado, habiendo sido aquella resolución confirmada en repetición en 15 de noviembre siguiente, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho y queda, en consecuencia, válida y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 27 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada, con fecha 13 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Muñoz-Cobo Muñoz-Cobo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Diego Muñoz-Cobo Muñoz-Cobo, Coronel de Intervención, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 10 de septiembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la inadmisibilidad pretendida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Muñoz-Cobo Muñoz-Cobo, Coronel de Intervención del Ejército, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 10 de septiembre de 1968, relativa a la concesión de cambio de residencia del recurrente; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada, con fecha 14 de marzo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo González Pastrana y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandantes, don Máximo

González Pastrana, don Cipriano Bermejo Hernández, don Pablo Tobar Redondo, y don Daniel de la Paz Jiménez, representados y defendidos por el Letrado don Víctor García Ullbarri, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos firmados por la Comandancia Jefe de Personal de Transmisiones de 28 de julio de 1965 y 9 de julio de 1966, por los que respectivamente se denegó la pretensión de compatibilizar el plus familiar con la indemnización familiar militar, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Máximo González Pastrana, don Cipriano Bermejo Hernández, don Pablo Tobar Redondo, y don Daniel de la Paz Jiménez, contra acuerdos firmados por la Comandancia Jefe de Personal de Transmisiones, de 28 de julio de 1965 y 9 de julio de 1966, por las que respectivamente se denegó la pretensión de compatibilizar el plus familiar con la indemnización familiar castrense que en el caso concreto se pretendía, y la segunda, denegatoria de la anterior; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada, con fecha 11 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario León Lázaro y otras.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandantes, doña Rosario León Lázaro, doña Joaquina Villalobos Rodríguez, doña Isabel Hita Bartolomé, doña Josefina Deban Fernández de Sedano, doña Concepción Montalbán Barón, doña Consuelo Castro Ordax, doña Teresa Martín Lozano, doña Concepción Cueva Cámara, doña Asunción Ales Reinlein, doña Virtudes Martín Ratia, doña Priscila Aparicio Gofil, doña Carmen Izquierdo Pis, doña María de la Concepción Horica Galeas, doña Francisca Fuentes Herrera, doña María del Carmen Peláez Hernández, doña Soledad García Méndez y doña Marina Pérez Sáez, Mecanógrafas de la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a Extintuir del Ministerio del Ejército, representadas por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, bajo la dirección del Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de febrero y 11 de septiembre de 1968, denegatorias del derecho de opción previsto en la segunda disposición transitoria de la Ley 103/1968, de 28 de diciembre, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por la Agobacia del Estado y los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña Rosario León Lázaro, doña Joaquina Villalobos Rodríguez, doña Isabel Hita Bartolomé, doña Josefina Deban Fernández de Sedano, doña Concepción Montalbán Barón, doña Consuelo Castro Ordax, doña Teresa Martín Lozano, doña Concepción Cueva Cámara, doña María Asunción Ales Reinlein, doña Virtudes Martín Ratia, doña Priscila Aparicio Gofil, doña María del Carmen Izquierdo Pis, doña María de la Concepción Horica Galeas, doña Francisca Fuentes Herrera, doña María del Carmen Peláez Hernández, doña Soledad García Méndez y doña Marina Pérez Sáez, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de febrero y 11 de septiembre de 1968; sin hacer declaraciones sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105